

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA
NIT. 890.303.438-2
DEMANDADO: ANDRES VELEZ HENAO CC. 1.144.135.732
RADICACIÓN: 76001400300720220062100

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA** contra **ANDRES VELEZ HENAO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **201000130**:
 - 1.1.Por la suma de \$ 210.086=m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el título ejecutivo.
 - 1.2. Por la suma de \$4.596=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 30 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.3.Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré No. **211002454**:
 - 2.1.Por la suma de \$ 2.836.788=m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el título ejecutivo.
 - 2.2.Por la suma de \$128.212=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 30 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 2.3.Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Pagaré No. **21000049**:
 - 3.1.Por la suma de \$942.047=m/cte., por concepto de capital adeudado suscrito en el título ejecutivo.

3.2. Por la suma de \$43.250=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 30 de abril de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con C.C. 51.983.288, con T.P. No. 89.453 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9270dcd7ef2b6abb9150d0ff8c61c7087c05552538e8e1487986b00d125913**

Documento generado en 10/10/2022 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>